

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2016, de la Presidencia del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector, adoptado en su reunión de 17 de febrero de 2016, por el que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal investigador, en régimen laboral temporal, para la realización de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i. (2016060659)*

El Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), en su reunión de 17 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo por el que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal investigador, en régimen laboral temporal, para la realización de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO :**

Único: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de febrero de 2016, del Consejo Rector del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), por el que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal investigador, en régimen laboral temporal, para la realización de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i.

Mérida, 7 de abril de 2016.

El Presidente del Consejo Rector del Centro  
de Investigaciones Científicas y Tecnológicas  
de Extremadura (CICYTEX),  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2016 DEL CONSEJO RECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONVENIOS Y CONTRATOS DE I+D+I

I

En virtud de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, se crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), como Ente de Derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, para lo que está dotado de patrimonio propio y de autonomía funcional y de gestión.

Mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio, (DOE núm. 148, de 1 de agosto de 2013) se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), que junto a la anterior Ley definen el régimen jurídico y el funcionamiento de dicho Ente.

Se integran en el mismo el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca "La Orden-Valdesequera", el Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX) y el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC), permitiendo mejorar de manera notable el funcionamiento de los mismos concentrando todas las competencias de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en un solo Ente.

II

Para desarrollar con más eficiencia las funciones que tiene encomendadas, se otorga a CICYTEX un alto nivel de autonomía en su gestión, lo cual se concreta en la asunción de determinadas competencias, así como en una mayor flexibilización del régimen presupuestario y de personal. Asimismo, y en aras de garantizar su autonomía funcional, CICYTEX dispone, en relación con sus recursos humanos, de determinadas competencias en coordinación con la Consejería competente en materia de Función Pública, relativas a la oferta de empleo público, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad de su personal y relación de puestos de trabajo. En concreto, el artículo 79.1. apartado c) y 82 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, establece que el personal al servicio del CICYTEX está constituido, entre otros, por el personal seleccionado por el propio CICYTEX, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto, atribuyendo dicha competencia de convocatoria y resolución de los procedimientos de selección, así como la contratación de su personal temporal, al Presidente del CICYTEX conforme el artículo 10.2.g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro (D.O.E. núm. 148, de 1 de agosto de 2013), correspondiendo la gestión de los procedimientos de selección al Director del CICYTEX según se dispone en el apartado g) del artículo 12.3 de sus Estatutos. Al Consejo Rector del CICYTEX, en virtud del artículo 11.4 apartado h) de sus Estatutos, le corresponde la determinación de los criterios de selección.



### III

El artículo 36 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, establece que los recursos humanos al servicio de la I+D+i en Extremadura, de acuerdo con las funciones que desempeñen, se encuadran en la tipología siguiente: personal de investigación, entendiéndose personal investigador y personal técnico, y personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i.

En este contexto se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación que en cada ámbito se establezca y de acuerdo con los correspondiente regímenes laborales, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación. Tendrá la consideración de personal técnico el que desarrolla tareas que requieren conocimiento técnico y experiencia dentro de grupos y servicios de investigación.

El resto del personal de carácter no investigador que tienen la consideración de personal de gestión administrativa y servicios a la I+D+i prestará servicios en los centros de investigación e innovación en puestos de trabajo con funciones en la gestión administrativa, presupuestaria y técnica de los recursos destinados a la I+D+i, así como aquel que realice trabajos auxiliares en la ejecución de las tareas propias de la actividad de investigación y/o innovación, como personal de apoyo a la investigación.

En este sentido, cabe precisar que para la selección y contratación de personal técnico y de gestión administrativa y servicios a la I+D+i, CICYTEX acudirá a la constitución de Listas de Espera propias mediante las correspondientes pruebas selectivas. No obstante, para la selección y contratación del resto de personal con funciones exclusivamente de carácter administrativo CICYTEX utilizará los sistemas de selección de personal vigentes en la Junta de Extremadura.

Sin embargo, debido a su especificidad vinculada a las necesidades derivadas de concretos proyectos de investigación, para la selección y posterior contratación de personal investigador se debe instrumentar un procedimiento adecuado adaptado a las singularidades requeridas para este colectivo. Así, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dispone, con carácter básico en su artículo 16, en relación con el personal investigador al servicio de Universidades Públicas, de Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, que los procedimientos de selección del personal investigador garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico, de forma que permitan un desarrollo profesional transparente, abierto, igualitario y reconocido internacionalmente.

Los procesos de selección de personal investigador respetarán, por tanto, los principios de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionali-



dad de los miembros de los órganos de selección, así como independencia y discrecionalidad técnica en su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, no siendo objeto de consideración las eventuales interrupciones que se hayan producido en la carrera investigadora y sus efectos en los currículos de los candidatos.

El artículo 20 de la citada Ley, de aplicación general, al amparo del artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación laboral, establece la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas junto a la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por parte de los Organismos de investigación de las Administraciones Públicas.

#### IV

Como Ente de Derecho Público, CICYTEX está sometido a las reglas de funcionamiento de la Administración Autonómica, y desde esta perspectiva los procedimientos de selección han de respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública. Pero a su vez, las peculiaridades de la actividad investigadora y sus mecanismos de financiación, así como la necesidad de responder a sus exigencias con eficacia y eficiencia, conducen a la necesidad de establecer adaptaciones en los procedimientos de selección para la contratación de personal temporal, de manera que, a la vez que se respeten los referidos principios constitucionales, se asegure la efectiva ejecución de los proyectos de investigación en los plazos concretos establecidos para su óptima ejecución procurándose, por otro lado, que el personal que se contrate, con carácter temporal a través de procesos específicos de selección, sea el más adecuado para desempeñar las tareas a realizar.

#### V

En virtud de lo expuesto y conforme a las competencias atribuidas por el artículo 11.4 apartado h) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigación, se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal investigador, con carácter temporal, para la realización de proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i ejecutados por CICYTEX.

### BASES GENERALES

#### ***Primera. Objetivo y normas de aplicación.***

De conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia, así como transparencia en la gestión del proceso, que rigen el acceso al empleo público, se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos para la contratación de personal investigador, con carácter temporal, en diferentes categorías con el fin de cubrir las necesidades de recursos humanos derivada de la ejecución de proyectos de investigación,



convenios y contratos de I+D+i generados en el ámbito de actividad del CICYTEX que no puedan ser atendidos mediante reestructuración de plazas vacantes y/o redistribución de efectivos existentes, ni ser asumidas mediante su personal de plantilla.

### ***Segunda. Normas generales.***

1. Las convocatorias específicas de selección se registrarán, además de por lo establecido en las presentes bases generales, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de junio; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX); la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015 o normativa que las sustituya.
2. Las convocatorias específicas cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
3. Las convocatorias específicas, así como todos sus Anexos, se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://cicytex.gobex.es/>. Además, se hará público en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitiva, así como la relación de aprobados.

### ***Tercera. Sistema Selectivo.***

1. Procedimiento de selección. El procedimiento de selección de personal investigador será el concurso-oposición, y constará de las siguientes fases en el orden que se especifica.
2. Primera Fase: concurso. En el momento de la presentación para la realización de esta fase del proceso selectivo, y antes del inicio de la misma, los candidatos entregarán al Tribunal, en sobre cerrado, un resumen con un máximo de cinco páginas (UNE A4) que contenga la visión del aspirante acerca del estado actual del tema objeto de la contratación convocada en relación con sus méritos alegados, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con la especialidad por la que se presenta. La falta de presentación del indicado resumen implicará la exclusión del proceso selectivo.



La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tiene por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes, y consistirá en la exposición oral y pública por quienes aspiren al puesto de trabajo convocado, en el tiempo máximo de treinta minutos, de los méritos alegados y entregados junto a la solicitud de participación y de la labor científica desarrollada descrita en el currículum vitae. Seguidamente, el Tribunal debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, sobre el contenido de su exposición oral, pudiendo formular todas las preguntas que considere convenientes y, fundamentalmente, aquellas que se relacionen con los temas de trabajo más relevantes de la investigación.

En esta fase del concurso se valorarán los méritos relacionados con el área/especialidad de los puestos de trabajo convocados hasta un máximo de 40 puntos, según el baremo siguiente:

- a) La participación en proyectos de I+D. La dirección o coordinación científica de grupos, de proyectos de investigación; de equipamientos o de instalaciones singulares. Las contribuciones científicas o tecnológicas realizadas, valorando la calidad y repercusión de los trabajos originales de investigación publicados o de las patentes licenciadas. La redacción y publicación de libros o capítulos de libros que sean resultado de un trabajo científico. La redacción de artículos publicados en revistas científicas (máximo 20 puntos).
- b) Las comunicaciones, ponencias o paneles aceptados en congresos o reuniones científicos nacionales o internacionales. La elaboración de informes científicos sobre los resultados de una investigación o con contenido novedoso. La dirección de tesis doctorales o de maestría, así como de tesinas. La tutoría de becarios/as del Programa de Formación de Personal Investigador o de otros programas de formación similares. La dirección de cursos de postgrado o cursos de especialización. El desarrollo de actividades que den lugar a la obtención de patentes. La experiencia en centros de investigación o extranjeros (máximo 12 puntos).
- c) La participación en trabajos e informes de asesoramiento científico. La participación en contratos con empresas cuyo objeto esté directamente relacionado con la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico e innovación. La participación en la implantación de sistemas de calidad en organizaciones. Los estudios de naturaleza científicas realizados con fines de investigación. El estudio y desarrollo de nuevos procesos, sistemas o métodos. El diseño, construcción y experimentación de prototipos y plantas piloto. Las actividades de divulgación de la ciencia. La participación en actividades de gestión científica. Cualquier otro mérito que alegue el aspirante relacionado con la especialidad objeto de la convocatoria (máximo 8 puntos).

Solo se podrán valorar los méritos que se tuvieran debidamente acreditados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de acreditación de méritos alegados en el currículum vitae del investigador y relacionados en la solicitud de participación en la correspondiente convocatoria, según se establece en los apartados anteriores, se entenderá por participación en proyectos de



investigación y/o contratos de investigación cuando se forme parte oficialmente del equipo investigador del proyecto. Se valorará la participación en proyectos de investigación directamente relacionados con los áreas o especialidades descritas en la correspondiente convocatoria.

Se acreditarán mediante certificado expedido por la Entidad que financie el proyecto, donde figure la referencia del proyecto, la participación del solicitante y tipo de participación o mediante certificado expedido por la Universidad o Centro de investigación donde se realice el proyecto firmado por su representante legal donde figure la referencia del proyecto, la participación del solicitante y tipo de participación.

Si no pudiera obtener ninguno de los documentos anteriores, se aportará:

- Documento oficial de concesión del proyecto, el documento de solicitud donde figuren la referencia del mismo y la/s hoja/s de firmas de las personas participantes, junto a la certificación firmada por el Investigador Principal del proyecto que lo avale como miembro del equipo investigador.
- En el caso de la obtención de proyectos a través de convenios, puede aportarse el documento oficial de aprobación de éste, donde figure el investigador principal del proyecto, la participación del solicitante, título, organismo o entidad financiadora y otros datos que estimen relevantes a efectos de acreditación.

No se considerará válida la certificación firmada por el Investigador Principal del proyecto como único documento para la acreditación.

En cuanto a las publicaciones científicas se valorarán los trabajos publicados quedando excluidos los trabajos aceptados pendientes de publicación. Para artículos en revistas se aportará junto a la solicitud de participación en la convocatoria respectiva copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ella el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo, se incluirá además, copia de la(s) página(s) del índice de la revista donde figure la publicación. Para libros y capítulos de libros se aportará copia de la portada y título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación. En el caso de capítulos de libros, se incluirá además, la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución del solicitante.

Las patentes de investigación se podrán acreditar mediante copia de los documentos oficiales de registro y concesión así como copia de los documentos que acrediten la explotación de patentes.

Las comunicaciones o ponencias impartidas en congresos o reuniones científicos nacionales o internacionales se acreditarán mediante certificado que ponga de manifiesto el tipo de participación o copia del resumen y de la(s) página(s) del índice de las actas del congreso donde figure la ponencia prestada y autor/es.

Las actividades de formación se acreditarán mediante certificación académica que incluya nombre y apellidos del doctor, título de la tesis, director(es), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo y/o premio extraordinario.



La acreditación de otros trabajos de investigación se acreditarán mediante certificado expedido por el Director/Decano, Secretario u otra autoridad del Centro que tenga delegada esta capacidad, en el que se especifique el título del trabajo, el alumno, la nota alcanzada por dicho trabajo y la convocatoria en la que se defendió.

Los contratos posdoctorales se acreditarán mediante certificado con la correspondiente firma original del representante legal de la Universidad o Centro en el que se realizó la estancia postdoctoral con indicación expresa de la ficha de inicio y la finalización de la misma.

Las actividades de movilidad se acreditarán mediante copia de la concesión, en su caso, de la ayuda de la estancia de la entidad financiadora, en la que se especifique el destino y la duración o mediante copia de la carta del centro receptor, en la que se constate la estancia, el período temporal y el tema abordado.

Los demás méritos relevantes de investigación se acreditarán mediante los documentos pertinentes, siguiendo las pautas generales incluidas en los apartados anteriores.

La calificación de los aspirantes relativa a los méritos contenidos en los diferentes apartados del baremo de esta primera fase del concurso se hará mediante deliberación conjunta de los miembros del Tribunal de Selección, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado. Dichas calificaciones deberán justificarse individualmente por los miembros de los Tribunales mediante la formulación por escrito de un juicio razonado relativo a la valoración de cada uno de los méritos antes relacionados. Los mencionados escritos de justificación se unirán al acta correspondiente.

La puntuación correspondiente en cada apartado será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La puntuación final de cada aspirante en esta primera fase de concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los anteriores apartados, siendo necesario alcanzar 20 puntos, como mínimo, para pasar a la segunda fase.

En ningún caso la puntuación obtenida en la primera fase de concurso podrá aplicarse para superar la segunda fase del proceso selectivo.

3. Segunda Fase: oposición. Tiene por objeto comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes, con las características y funciones del puesto de trabajo por el que participa, y consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante, durante un tiempo máximo de 45 minutos, de su visión de la actividad que podría desarrollar, en su caso, en relación con el área de conocimiento o especialidad objeto del puesto de trabajo convocado, así como de sus posibles líneas de evolución. Seguidamente, el Tribunal de Selección debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, acerca de los contenidos científicos expuestos y de todos aquellos aspectos que considere relevantes. Se valorará su conocimiento de la especialidad y de las innovaciones y avances





científicos que haya experimentado, así como su visión de la evolución del área en el futuro y de las líneas de investigación posibles, según el siguiente baremo:

- a) Su conocimiento y visión de la evolución de la especialidad científica o tecnológica (máximo 8 puntos).
- b) La contribución del aspirante al avance del conocimiento. El grado de innovación, originalidad y viabilidad de las líneas de investigación a desarrollar (máximo 12 puntos).

Esta segunda fase tendrá una valoración máxima de 20 puntos. La calificación de los aspirantes relativa a los contenidos del párrafo anterior se hará mediante deliberación conjunta de los miembros del Tribunal, cada uno de los cuales podrá adjudicar a cada aspirante de cero a la puntuación máxima señalada en cada apartado.

La puntuación correspondiente en cada apartado será la media de las puntuaciones asignadas por cada uno de los miembros del Tribunal, excluidas la puntuación más alta y la más baja, y sin que en ningún caso pueda excluirse más de una máxima y de una mínima.

La puntuación final de cada aspirante en esta segunda fase del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones asignadas en cada uno de los anteriores apartados, siendo necesario alcanzar 10 puntos, como mínimo, para superar esta fase.

4. Las personas admitidas al correspondiente proceso selectivo podrán solicitar en cada una de las fases del proceso, con carácter previo y de forma motivada, la utilización de los medios audiovisuales que precisen para su exposición. El Tribunal decidirá sobre este punto de manera motivada.

Quienes no posean la nacionalidad española y sean nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea podrán realizar las pruebas en inglés siempre que se lo hubieran hecho constar en su solicitud de participación.

#### ***Cuarta. Requisitos de participación en las convocatorias.***

1. Requisitos generales. Para ser admitido en los diferentes procesos selectivos los aspirantes deberán poseer, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener hasta el momento de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:

- a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes.



Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como a los extranjeros con residencia legal en España.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima establecida para la jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente contrato.

Las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad. El Tribunal de selección podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Órganos Técnicos de la Administración competente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto concreto.

- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
  - e) Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor. Se entenderá que un aspirante está en condiciones de obtener el título de doctor cuando hubiera resultado aprobado para dicho grado tras la lectura de la correspondiente tesis doctoral. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación.
2. Requisitos específicos. Además de los requisitos generales de participación expuestos anteriormente se podrán establecer en cada convocatoria requisitos específicos de participación según el tipo contractual ofertado además de aquellos otros que resulten imprescindibles en atención a las tareas y funciones a desarrollar necesarias en cada uno de los proyectos de investigación, convenios y contratos de I+D+i que justifiquen la necesidad de la selección de un perfil determinado de personal.



3. Todos los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria deberán cumplirse el día de finalización de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse en el momento de la contratación según el modo indicado en la correspondiente convocatoria específica.

**Quinta. Solicitudes.**

1. Quienes deseen tomar parte en un proceso selectivo convocado formularán su solicitud ajustándose al modelo incluido en la correspondiente convocatoria. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria y se dirigirá a la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Autovía A-5, km 372, CP 06187 en Guadajira (Badajoz).
2. Registro de la solicitud. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. Documentación que deberá aportarse junto a la solicitud.

Todas las solicitudes deberán acompañarse de un currículum vitae del solicitante. La no presentación del currículum vitae en tiempo y forma junto a la solicitud de participación supondrá la exclusión del aspirante sin posibilidad de subsanación. Los aspirantes deberán aportar junto a su solicitud la documentación acreditativa de los méritos que se consideren pertinentes para su valoración por el Tribunal de Selección conforme al baremo establecido en la base tercera de la presente resolución y alegados en el currículum vitae.

Junto a la solicitud de participación deberá aportarse un certificado oficial de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en cada convocatoria bastará, inicialmente, la declaración responsable incluida en la solicitud, sin perjuicio de la obligación para el candidato seleccionado de la posterior presentación de la documentación acreditativa de los mismos.

4. Cada aspirante sólo podrá presentar una única solicitud de participación por categoría, área o especialidad de la correspondiente convocatoria. La solicitud contendrá una somera relación de los méritos aportados junto a su solicitud e incluidos en el currículum vitae.
5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante de su participación en el correspondiente proceso de selección.



6. El día de la citación para la realización de la primera fase del concurso y en el momento de la presentación para su realización, los aspirantes deberán hacer entrega al Tribunal, en sobre cerrado y con un máximo de cinco páginas (UNE-A4), de un resumen que contenga la visión acerca del estado actual del tema objeto de la contratación convocada, así como de sus posibles líneas de evolución y de la actividad que prevean desarrollar en relación con la especialidad por la que se presenta, según se explicita en el punto 2 de la tercera base Sistema Selectivo de este Acuerdo. La no presentación de dicho resumen en el día y momento indicados, supondrá la imposibilidad de continuación con la realización del ejercicio por parte del aspirante.
7. Quienes no posean la nacionalidad española y sean nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea podrán realizar las pruebas en inglés siempre que se haga constar en su solicitud de participación.

#### ***Sexta. Admisión de aspirantes.***

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Presidente del CICYTEX, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En dicha Resolución, que deberá publicarse en la página web de CICYTEX, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud inicial.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará Resolución por el Presidente del CICYTEX, que se publicará en la página web de CICYTEX, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrán, en todo caso, en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en la página web de CICYTEX será determinante a efectos de los plazos de posibles impugnaciones o recursos, y en ella se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera fase del proceso selectivo.

#### ***Séptima. Tribunal de Selección.***

1. El Tribunal de Selección, compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco, será nombrado, junto al mismo número de suplentes, por Resolución del Presidente del CICYTEX en cada convocatoria específica. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad



entre mujer y hombre. En su composición se procurará que la mayoría de los miembros acrediten un perfil profesional, administrativo o académico que sea acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección. Además, la totalidad de sus miembros deberá poseer el grado de Doctor.

2. El personal de CICYTEX, así como el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, laborales temporales y el personal eventual, no podrán formar parte de los Tribunales de selección.
3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de personal de la Administración General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.
5. El Tribunal de Selección podrá proponer la incorporación a sus deliberaciones de asesores especialistas limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá autorizarse por el Presidente del CICYTEX, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en los mismos.
6. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Corresponderá al Tribunal de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases generales contenidas en las convocatorias específicas para las que sean nombrados, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Presidencia del CICYTEX, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que las mismas correspondan al mismo Grupo y Categoría/Especialidad.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

9. A efectos de comunicación y demás incidencias, los Tribunales de Selección tendrán su sede en el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), Instituto de Investigaciones Agrarias "Finca La Orden-Valdesequera", Autovía A-5 km. 372, 06187 Guadajira (Badajoz).



10. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría que se determine conforme a las recogidas en el Anexo III del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
11. La documentación del correspondiente proceso selectivo se depositará, con carácter general, en las dependencias que CICYTEX ponga a disposición del Tribunal de Selección para la idónea conservación y custodia de dicha documentación durante todo el proceso selectivo.

#### ***Octava. Desarrollo del proceso selectivo.***

1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados para cada fase en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera fase del proceso selectivo.

Una vez iniciada la valoración de méritos conforme a lo contemplado en la base tercera, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes fases deberán hacerse públicas por el órgano de selección, a través de la Dirección del CICYTEX, en la página web de CICYTEX, con 72 horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

2. No obstante lo anterior, y al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de celebración de alguna prueba en la que tenga que participar. Para ello, las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días naturales posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de realización de la prueba.
3. En cualquier momento del desarrollo del proceso, el Tribunal de Selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
4. Si durante el transcurso del correspondiente procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.
5. De acuerdo con lo regulado en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debida-



mente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

***Novena. Superación del proceso selectivo.***

1. Finalizada la fase de concurso, el Tribunal de Selección hará pública la relación de aspirantes que hubieran superado la misma, con expresión de la puntuación obtenida, en la página web de CICYTEX, disponiendo los interesados de tres días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.
2. Una vez resuelta la fase de oposición, el Tribunal de Selección hará público, por el mismo procedimiento dispuesto en el apartado anterior, la relación de aspirantes que hayan superado esta fase con la puntuación obtenida, disponiendo los interesados de un plazo de tres días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrán carácter de recurso.
3. La puntuación final del correspondiente proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la primera fase de concurso.
  - 2.º Mayor puntuación obtenida en esa primera fase de concurso en el apartado a), b) y c) valorados sucesivamente en el orden indicado.
  - 3.º Mayor puntuación obtenida en la segunda fase de oposición en los apartados a) y b) valorados sucesivamente en el orden indicado.
  - 4.º De persistir el empate el Tribunal resolverá por votación.
4. Finalizado el plazo a que se refiere el anterior apartado 2, el Tribunal de Selección elevará la relación provisional de aprobados al Presidente del CICYTEX, que dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados, indicando la selección del candidato con mayor puntuación obtenida en el proceso correspondiente y estableciendo un número de aspirantes de reserva por orden de puntuación para atender posibles renunciaciones o sustituciones durante la contratación convocada, disponiendo su publicación en la página web del CICYTEX.

La relación definitiva de aprobados, indicando la selección del candidato con mayor puntuación obtenida en el proceso y estableciendo un número de aspirantes de reserva, se expondrá en la sede del CICYTEX y en la Consejería de Economía e Infraestructuras.

5. La mencionada relación definitiva de aprobados pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien,



interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias, las presentes bases generales y la correspondiente la convocatoria.

6. En todo caso deberá quedar acreditado en el expediente correspondiente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.
7. Si una vez formalizado cualquiera de los contratos ofertados se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución del trabajador durante su vigencia por alguno de los supuestos legalmente establecidos se acudirá al orden establecido para los aspirantes de reserva en la relación definitiva de aspirantes aprobados.

#### ***Décima. Presentación de documentos.***

1. Los aspirantes seleccionados mediante las correspondientes convocatorias deberán presentar ante la Dirección del CICYTEX, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
  - Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia.
  - Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como del permiso o carné exigido en la convocatoria específica.
  - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
  - Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
  - Declaración de no estar incurso en incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.
  - Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia según lo establecido en el Decreto





184/2008, de 12 de septiembre o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

- Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.
  - Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
  3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas en casos de fuerza mayor y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que hubieran dado lugar a su selección, supondrá la pérdida del derecho del candidato a la formalización del correspondiente contrato de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En tal supuesto procederá la formalización del contrato del referido contrato con el siguiente aspirante según el orden de prelación establecido en la lista definitiva de aprobados.

#### ***Undécima. Contrataciones.***

1. La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y según la modalidad contractual detallada en la correspondiente convocatoria específica.
2. En el contrato de trabajo se establecerá un período de prueba con la duración y conforme a los términos previstos en la legislación aplicable.
3. Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

***Duodécima. Norma final.***

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2016.

El Presidente del Consejo Rector del Centro  
de Investigaciones Científicas y Tecnológicas  
de Extremadura (CICYTEX),

José Luis Navarro Ribera

El Secretario,

Juan Enrique Vión Pérez

• • •